

Resolución Administrativa No. EPERTCEP-GG-2024-004

Lic. Edison Navarro Cansino
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO
COTACACHI E.P.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución en sus numerales 2 y 5 señala: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...] 2. Participar en los asuntos de interés público. [...] 5. Fiscalizar los actos del poder público";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";
- Que,** el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: "fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social". Concomitantemente, el numeral 4 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé que, en todos los niveles del gobierno existirán instancias de participación, con la misma finalidad de fortalecer la democracia";
- Que,** el artículo 204 de la Constitución, determina: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".
- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), señala: "El sector público comprende: [...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que,** conforme al artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,





jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 315 de la Constitución, establece: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, los artículos 110 y 121 respectivamente del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al ciclo presupuestario, señalan que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año; así como, que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año, y después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: “un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarías y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, el artículo 90 de la Ley Ibídem, en relación a los sujetos obligados determina que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;





- Que,** el artículo 91 de la Ley referida, señala como objetivos de la rendición de cuentas a los siguientes: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno";
- Que,** el artículo 92 de la Ley referida, en cuanto a la obligatoriedad de la rendición de cuentas de las autoridades elegidas por votación popular, determina que deberán realizar este proceso principalmente sobre lo siguiente: "Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional";
- Que,** el artículo 94 de la Ley indicada, atribuye como competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la siguiente: "[...] establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social";
- Que,** el artículo 95 de la misma Ley, en cuanto a la temporalidad para la realización de la rendición de cuentas, determina: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante LOEP), determina: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";
- Que,** la LOEP en el artículo 11 prescribe: "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; [...] 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados";



- Que,** el artículo 22, literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP) establece que es responsabilidad de los servidores: “Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en cuanto a la responsabilidad por acción u omisión dispone: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellas a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia”;
- Que,** el artículo 69, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo señala: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en sesiones efectuadas el 19 de abril y 6 de junio de 2011, discutió y aprobó la “Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P.” la cual fue publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 508, de fecha 08 de agosto de 2011, a través del cual se constituye la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P., otorgándosele personería jurídica de Derecho Público con autonomía financiera, económica, administrativa, e incorporándose su objeto social dentro de dicha normativa de creación;
- Que,** en el año 2016, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en sesiones mantenidas los días 22 y 23 de junio de 2016, aprueban la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P., mediante el cual se reforma su contenido de creación, objeto social, principios, fines, ámbito de acción, entre otros, destacándose además en el artículo primero que se proceda con la incorporación de la denominación de la Empresa Pública como: **“Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P.”;**



Que, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en sesiones mantenidas el 20, 22 y 27 de mayo de 2019, resolvió aprobar la “**Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P.**”, publicada mediante Registro Oficial No. 986 de 28 de junio de 2019, mediante el cual se reforma el Art. 12 numerado por el artículo 18 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Turismo Cotacachi E.P., en el cual en su primer inciso se sustituye la palabra: “*cuatro*” por la palabra “*tres*”, y en su segundo inciso se sustituye la frase “*mayoría absoluta*” por la frase “*mayoría simple*”;

Que, mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 437, de fecha 22 de abril de 2021, se aprobó la **Codificación de la Ordenanza de Creación de La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P.;**

Que, en la **Codificación de la Ordenanza de Creación de La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P.**, en su artículo 18 en su literal q), establece como atribución y función del Gerente General: “Dictar las normas secundarias para el buen funcionamiento de la empresa”;

Que, mediante sesión ordinaria N° 006-2023, de fecha 06 de Septiembre se otorgó el nombramiento de Libre y Remoción al Lic. Edison Navarro Cansino, como Gerente de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., a partir del 06 de Septiembre del 2023;

Que, mediante Resolución de REFORMA PAC No.2 EPERTCEP, de fecha 26/09/, se resuelve por unanimidad 1.- APROBAR. - La reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública Artículo 2.- APROBAR. - La reforma al POA Plan Operativo Anual de la EPERTCEP.

Que, una de las formas de dar cumplimiento a la voluntad del pueblo ecuatoriano es verificar por parte de la ciudadanía, todas las actividades que han desarrollado las entidades obligadas a rendir cuentas anualmente, de manera que se tenga la certeza que la información publicada sea transparente y obedezca a la realidad de cada uno de los sujetos obligados a la rendición de cuentas.

En uso de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

Art.1. CONFORMAR la Comisión Técnica para el proceso de Rendición de Cuentas para el año 2023, misma que estará integrada por:

- a. Ing. Carlos Fabricio Recalde Torres, Contador General.
- b. Ing. Fredy Santiago Guandinango Lima, Administrador de Procesos.
- c. Abg. María Fernanda Cevallos Vaca, Asesor Jurídico.





- d. Lic. Rosa Azucena De la Cruz, Gestor Comercial.
- e. Ing. Adrian Sarzosa Velasco, Administrador Unidad de Negocios Hosteria Cuicocha.
- f. Ing. Alex Bolaños Moquinche, Administrador del Complejo Termas Nangulvi.

Art. 2. DELEGAR al Ing. Carlos Fabricio Recalde Torres, Contador General de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., para que actúe a nombre del señor Gerente General, ejerciendo las facultades y funciones que demande el proceso de Rendición de Cuentas, así como la dirección de la Comisión Técnica para el mencionado proceso para el año 2023 de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., el/la Delegado/a actuará en representación de este cargo, ejerciendo las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Empresas Públicas; Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, su Reglamento, Código del Trabajo, Codificación de la Ordenanza de Creación de La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P.; y, demás normativa aplicable al sector público y empresas públicas.

Art. 3. DELEGAR a la Lic. Rosa Azucena De la Cruz Quishpe, Gestor Comercial de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., para que actúe a nombre del señor Gerente General, ejerciendo las facultades y funciones que demande el proceso de Rendición de Cuentas del año 2023 del medio de comunicación pública RADIO COTACACHI, Unidad de negocios que se encuentra bajo la Operación de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., el/la Delegado/a actuará en representación de este cargo, ejerciendo las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Empresas Públicas; Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, su Reglamento, Código del Trabajo, Codificación de la Ordenanza de Creación de La Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P.; y, demás normativa aplicable al sector público y empresas públicas.

Art. 4. Los Delegados ejercerán las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, atendiendo los principios constitucionales y administrativos que garantice una buena administración pública.

Art. 5. Los delegados asumen todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación debiendo cumplir con todas las actuaciones administrativas pertinentes, para la correcta ejecución de las actividades delegadas; también procederán a emitir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta delegación.

Art. 6. Notificar con esta Resolución al Ing. Carlos Fabricio Recalde Torres, Contador General; y a la Lic. Rosa Azucena de la Cruz Quishpe, Gestor Comercial de la Empresa Pública de Energía Renovable y Turismo Cotacachi E.P., para los fines legales consiguientes.



La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Cotacachi a los **29** días del mes de Febrero de **2024**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Lic. Edison Navarro Gansino

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
ENERGÍA RENOVABLE Y TURISMO
COTACACHI E.P.**

